



RESOLUCIÓN CNEE-86-2023

Guatemala, 20 de abril de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE– cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 53 preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía. El artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 71 estipula que: *"Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes. Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)..."*.

CONSIDERANDO:

Que el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, mediante la nota identificada como RT-064-2023 solicitaron a esta Comisión la emisión de Términos de Referencia para la contratación de potencia para cubrir las necesidades de sus usuarios del servicio de distribución final de conformidad con los motivos planteados en la nota ya relacionada. Por lo que, es procedente que



Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima realicen un proceso de licitación, en forma conjunta, para completar sus requerimientos de potencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Electricidad. Asimismo, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1628, mediante el cual opinó que no existe objeción técnica para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda emitir los Términos de Referencia con la finalidad que se lleve a cabo el proceso de licitación respectivo. Que, de igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-17280, mediante el cual se determinó que es procedente aprobar el uso los Términos de Referencia contenidos en la Resolución CNEE-66-2023, de conformidad con lo manifestado por parte de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** el uso de los mismos Términos de Referencia contenidos en el Anexo de la Resolución CNEE-66-2023, en lo que aplique, para que de forma conjunta elaboren las Bases de la Licitación Abierta para la contratación de la potencia faltante, para cubrir la totalidad de su Demanda Firme por la prestación del servicio de distribución final, tomando en cuenta las siguientes modificaciones:

- a. Se modifica la literal a. del numeral romano IV de la sección "3. Descripción del Proceso de Licitación", por lo siguiente:

"Realizan la evaluación económica a través de un proceso de subasta mediante sobre cerrado, conforme con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación."

Así como cualquier referencia al Proceso de Subasta por Rondas Sucesivas por un Proceso de Presentación de Ofertas por medio de Sobre Cerrado.

- b. Se modifica la literal a. de la sección "7. Metodología para la evaluación económica de las Ofertas", por lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

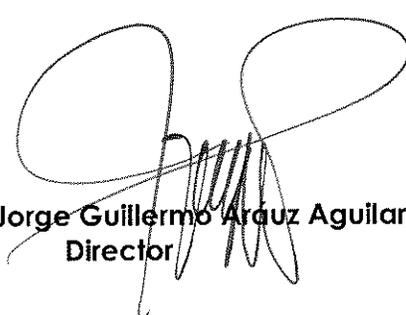
"Las Bases deberán considerar como condición para la evaluación económica que el costo de compra de la potencia que la Distribuidora adjudique, no sea mayor que el promedio ponderado de los precios de potencia adjudicados en las dos licitaciones abiertas anteriores a la presente para los contratos de Potencia sin Energía Asociada. En las Bases se establecerá la regla de desempate, en el caso que las ofertas ofrezcan precios de potencia iguales."

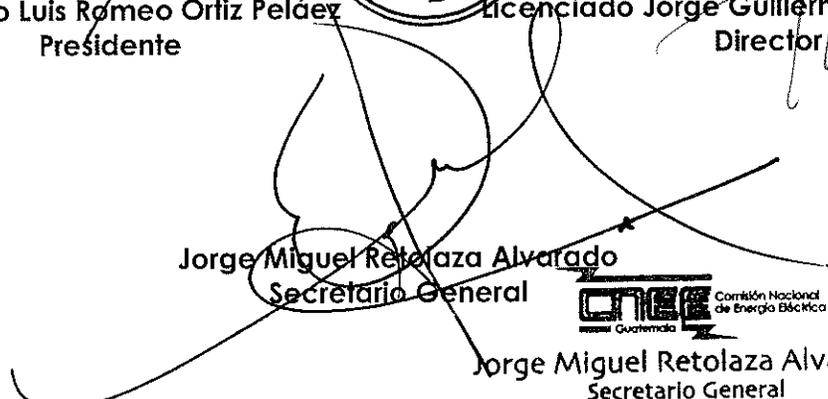
- c. Se elimina la sección "10. Estructura del Manual de Evaluación Económica de la Ofertas", así como todas las referencias al Manual de Evaluación Económica de las Ofertas.
- II. Para el caso de los Oferentes que participaron en el Proceso de Licitación Abierta 1-2023, no será necesario el pago para la adquisición de las nuevas Bases de Licitación ni la presentación una nueva Garantía de la Oferta del presente Proceso de Licitación, toda vez no se cambie el valor de Potencia Garantizada máxima.
- III. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima deberán cumplir, en lo que aplique, con lo establecido en todos los numerales romanos resolutivos de la Resolución CNEE-66-2023.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente




Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

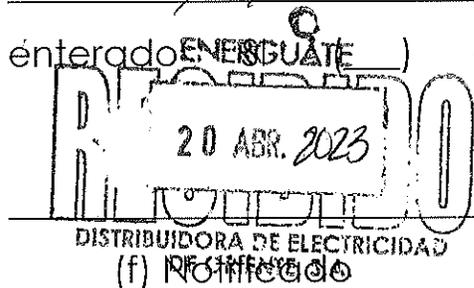

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 16 horas con 15 minutos del día 20 de
abril de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio
Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401,
Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-86-2023** de fecha
veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de
Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-**, por medio
de cédula de notificación que entrego a
Yagoelín Regalado, quien de
enterado ENERGUATE) - NO (X) firma. DOY FE.

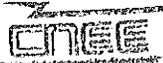



(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResoiDir-4348

Exp: GTM-23-64

VLA


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

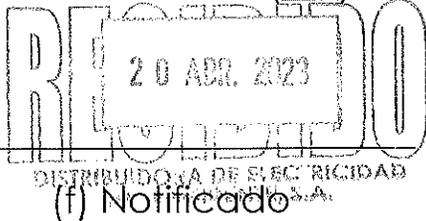




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 16 horas con 15 minutos del día 20 de
abril de dos mil veintitrés, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio
Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401,
Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-86-2023** de fecha
veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de
Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-**, por
medio de cédula de notificación que entrego a
Xaquellin Bernaldo, quien de
enterado (SÍ) (NO) firma. DOY FE.




(f) Notificador

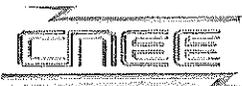
Ref: GJ-ProyResolDir-4348

Exp: GTM-23-64

VLA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

